

*ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato.*

El Decreto 126/94, de 7 de Junio, ha establecido el curriculum del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este curriculum permite aproximar los objetivos y los contenidos de las diferentes materias de la etapa a las peculiaridades de los alumnos y de su entorno mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al profesorado.

El contexto social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades del alumnado constituyen así factores decisivos en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. El centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador del conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del curriculum.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del curriculum del Bachillerato se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares inscritos en los Proyectos de Centro respectivos. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de objetivos generales y la concreción de los contenidos de las materias, así como la oferta de itinerarios educativos y materias optativas. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten al profesorado la realización y desarrollo de proyectos y programaciones.

Las enseñanzas del Bachillerato permiten a los alumnos cursar estos estudios de acuerdo con sus preferencias, gracias a la elección de una modalidad concreta y de las materias optativas. Para orientar dicha elección y posibilitar, al mismo tiempo, la organización de los Centros y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, procede establecer, dentro de cada modalidad de Bachillerato, distintos itinerarios educativos que clarifiquen y ordenen la oferta educativa.

Dentro de los itinerarios mencionados, las materias optativas ofrecen a los alumnos y alumnas la profundización en aquellos aspectos que consideren más adecuados a sus intereses y capacidades, en un momento en que las diferencias y opciones personales suelen empezar a establecerse de una manera bastante definida. Asimismo, servirán para orientar al alumnado en las opciones profesionales y académicas que podrán realizar a la finalización de esta etapa educativa.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

## **L DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primero.-**

Los Centros de Educación Secundaria, autorizados a impartir las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, lo harán de acuerdo con el curriculum oficial establecido en el Decreto 126 /1994, de 7 de Junio, y según las orientaciones y criterios establecidos en la presente Orden.

### **Segundo.-**

El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones educativas del Centro y tiene como objetivo alcanzar las finalidades educativas del mismo.

### **Tercero.-**

1. El Proyecto Curricular de Centro incluirá, en lo relativo a las enseñanzas de Bachillerato, de manera coherente e integrada los diversos apartados que confluyen directamente en su realización y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Adecuación de los objetivos generales del Bachillerato al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- b) Criterios para la organización de los contenidos de la etapa y de cada una de las materias que la componen.
- c) Organización curricular de la etapa que comprenderá, entre otros aspectos, la organización de los itinerarios propuestos en cada una de las modalidades impartidas en el Centro y de las materias optativas ofrecidas, los criterios sobre distribución del horario lectivo y sobre la utilización de los espacios del Centro.
- d) Criterios sobre la evaluación del alumnado con referencia explícita al modo de realizar la evaluación colegiada del mismo.
- e) Criterios sobre la evaluación del desarrollo del curriculum y de la práctica docente en el Bachillerato.
- f) Plan de orientación educativa y profesional de los alumnos y alumnas.
- g) Programaciones de las materias elaboradas por los Departamentos o Seminarios.
- h) Previsión de acciones para la formación permanente del profesorado del Centro.
- i) Plan de evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

2. Las programaciones de materia serán elaboradas por los seminarios o departamentos e incluirán los siguientes elementos:

- a) Objetivos.
- b) Distribución temporal de los contenidos.
- c) Metodología que se empleará y materiales didácticos seleccionados para los alumnos.
- d) Criterios y procedimientos de evaluación.

#### **Cuarto.-**

1. Los Centros docentes de un área geográfica determinada podrán elaborar un Proyecto Curricular conjunto. En cualquier caso, dicho proyecto habrá de ser aprobado en cada uno de los Centros de acuerdo con lo establecido legalmente para el Proyecto Curricular de Centro.

2. El desarrollo de los Proyectos Curriculares en el Bachillerato deberá realizarse de manera integrada y coordinada con los correspondientes Proyectos Curriculares de la etapa anterior, que sean aplicados a sus alumnos, desarrollados en el centro y/o en la zona.

#### **Quinto.-**

1. En años sucesivos los centros educativos podrán modificar su Proyecto Curricular.

2. Dicha modificación, en la medida que afecte a la adecuación y distribución de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de promoción, se aplicará únicamente a los alumnos y alumnas que comiencen la etapa. En cualquier caso, estos elementos permanecerán sin modificaciones para un mismo grupo de alumnos a lo largo de la etapa de acuerdo con el proyecto inicial.

## **II. HORARIOS**

#### **Sexto.-**

El horario lectivo en el Bachillerato será , con carácter general, de 30 horas semanales.

**Séptimo.-**

1. La distribución del horario lectivo entre las distintas materias es la que se establece en el Anexo III de la presente Orden.
2. En el caso de que las asignaturas optativas que cursen los alumnos sean específicas de modalidad, el horario lectivo se ampliará en una hora semanal por cada una de esas asignaturas optativas.

**Octavo.-**

Durante el último curso los Centros organizarán las actividades de orientación que resulten oportunas para ayudar a los alumnos en la elección de estudios superiores. Para la realización de estas actividades podrán utilizarse algunas de las horas lectivas asignadas a las distintas materias.

**III ITINERARIOS Y OPTATIVAS****Noveno.-**

1. Con el fin de orientar a los alumnos en sus opciones académicas y facilitarles su progreso hacia estudios posteriores, tanto universitarios como profesionales, deberán organizarse las materias específicas de modalidad de cada curso en itinerarios formativos, de acuerdo con lo que se establece en el Anexo I de esta Orden.
2. De los itinerarios fijados en el citado Anexo, el Centro realizará su oferta teniendo en cuenta las preferencias de los alumnos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 14.1 del Decreto 126/1994, de 7 de Junio.

**Décimo.-**

1. Las materias optativas que podrán ofertar los Centros, son las que figuran en el Anexo II de esta Orden.
2. Los centros realizarán la oferta de materias optativas de Bachillerato de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el marco de la normativa sobre organización y funcionamiento de los centros.
3. Siempre que la organización académica del centro lo permita, el alumnado podrá elegir como optativas materias propias de cualquier modalidad que se imparta en el centro. Asimismo se podrán elegir como optativas materias específicas de otras modalidades no impartidas en el centro, siempre que se disponga de la autorización correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la normativa que se dicte a tales efectos.
4. Cuando las optativas que cursen los alumnos sean específicas de modalidad, estas tendrán una asignación horaria semanal de cuatro horas.
5. En todas las modalidades de Bachillerato y en cada curso, los alumnos y alumnas habrán de cursar una Segunda Lengua Extranjera elegida como materia optativa entre la oferta de Idiomas Modernos existente en el Centro.

**Undécimo.-**

1. La oferta de materias optativas en el Bachillerato deberá servir para desarrollar los objetivos generales de la etapa, para ampliar las posibilidades de elección de estudios superiores y para facilitar la orientación profesional de los alumnos.
2. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 14.2 del Decreto 126/1994, de 7 de Junio de 1.994, los Centros posibilitarán a los alumnos y alumnas la asistencia en horario diferenciado a aquellas materias propias de modalidad que, no formando parte del itinerario elegido, les sean necesarias, en su caso, para la prueba de acceso a la Universidad, con objeto de que puedan ser cursadas como materias optativas.

3. Los alumnos cursarán dos materias optativas en el primer curso de Bachillerato y tres en el segundo.
4. Para la impartición de las materias optativas será requisito imprescindible haber sido solicitadas por, al menos, quince alumnos.
5. Las Delegaciones Provinciales, previo informe del Servicio de Inspección, podrán autorizar la impartición de enseñanzas de materias optativas a un número de alumnos menor del establecido con carácter general cuando las peculiaridades del Centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen.

#### **Duodécimo.-**

En relación a lo que dispone el artículo veintinueve del Decreto 126/1994, de 7 de junio, las condiciones en que un alumno que ha cursado el primer año de Bachillerato en una determinada modalidad podrá pasar al segundo año en una modalidad distinta, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto 126/94, de 7 de Junio, son las siguientes:

- a) Los alumnos deberán cursar las materias comunes de segundo curso, y, en su caso, las de primero que no hubieran superado.
- b) Deberán cursar además las materias propias de la nueva modalidad, tanto las de primero como las de segundo. Se exceptuarán aquellas que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el primer curso de la modalidad que abandona, y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero, coincida con una materia propia de la nueva modalidad.
- c) Se computarán como materias optativas de la nueva modalidad las optativas cursadas en primero y las materias específicas de la modalidad que abandona, siempre que las tenga superadas y no sean coincidentes con materias propias de la nueva modalidad.

#### **IV. DISPOSICION ADICIONAL**

La Consejería de Educación y Ciencia proporcionará orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y regulará el proceso de aprobación y supervisión de dichos Proyectos.

#### **V. DISPOSICIONES FINALES.-**

##### **Primera.-**

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, Dirección General de Personal e Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a dictar la normativa que desarrolle la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

##### **Segunda.-**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 1.994.

Sevilla, 29 de julio de 1994.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia,  
en funciones

**ANEXO I****Itinerarios educativos para estudios universitarios y profesionales.****Modalidad de Artes****Curso 1º**

- Dibujo Artístico I
- Dibujo Técnico
- Volumen

**Curso 2º****Opción 1: Artes Plásticas**

- Dibujo Artístico II
- Técnicas de Expresión gráfico-plásticas
- Historia del Arte

**Opción 2: Artes Aplicadas y Diseño (\*)**

- Dibujo Artístico II
- Fundamentos de Diseño
- Imagen

(\*) Los alumnos de esta opción que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materia optativa en este curso HISTORIA DEL ARTE, según la Orden Ministerial de 12 de Noviembre de 1992 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud****Curso 1º**

- Biología y Geología
- Física y Química
- Matemáticas I

**Curso 2º****Opción 1: Ciencias e Ingeniería**

- Dibujo Técnico
- Física
- Matemáticas II

**Opción 2: Ciencias de la Salud**

- Biología
- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
- Química

**Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales****Curso 1º****Opción 1: Humanidades**

- Griego
- Hª del Mundo Contemporáneo
- Latín I

**Opción 2: Ciencias Sociales**

- Economía
- Hª del Mundo Contemporáneo
- Matemáticas aplicadas  
a las Ciencias Sociales I

**Curso 2º****Opción 1: Humanidades**

- Historia del Arte
- Historia de la Filosofía
- Latín II

**Opción 2: Ciencias Sociales:  
Geografía e Historia (\*)**

- Geografía
- Historia del Arte
- Historia de la Filosofía

**Opción 3: Ciencias Sociales:  
Administración y Gestión**

- Economía y Organización de Empresas
- Geografía
- Matemáticas aplicadas  
a las Ciencias Sociales II

(\*) Esta opción se podrá realizar tanto desde el curso 1º de Humanidades, como desde el curso 1º de Ciencias Sociales. Los alumnos que deseen acceder a la Universidad deberán elegir como materia optativa en este curso LATÍN II o MATEMÁTICAS aplicadas a las Ciencias Sociales II, según los estudios universitarios a los que se orienten, según la Orden Ministerial de 12 de Noviembre de 1992 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**Modalidad de Tecnología****Curso 1º**

- Física y Química
- Matemáticas I
- Tecnología Industrial I

**Curso 2º****Opción 1: Ciencias e Ingeniería**

- Dibujo Técnico
- Física
- Matemáticas II

**Opción 2: Tecnología Industrial (\*)**

- Electrotecnia
- Mecánica
- Tecnología Industrial II

(\*) Los alumnos de esta opción que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materias optativas en este curso FÍSICA Y MATEMÁTICAS II, según la Orden Ministerial de 12 de Noviembre de 1992 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo..

**ANEXO II***Relación de optativas correspondientes a cada una de las modalidades de Bachillerato.***A) Modalidad de Artes (1)***\* Primer curso*

- Estética.
- Informática aplicada
- Música
- Segundo Idioma Moderno I
- Medios de comunicación
- Talleres Artísticos y de Orientación Profesional: Artesanía en Andalucía.

*\* Segundo curso*

- Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional).
- Diseño asistido por ordenador
- Matemáticas de la forma
- Patrimonio Artístico de Andalucía
- Segundo Idioma Moderno II
- Arte Dramático

**B) Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud (1)***\* Primer curso*

- Ciencia, Técnica y Sociedad
- Informática aplicada
- Segundo Idioma Moderno I
- Medios de Comunicación
- Ecología

*\* Segundo curso*

- Estadística
- Geología
- Biología molecular.
- Recursos naturales en Andalucía
- Segundo Idioma Moderno II
- Introducción a las Ciencias de la Salud
- Historia del pensamiento científico
- Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional)
- Ética y desarrollo técnico-científico.
- Educación Física.

**C) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (1)****\* Primer curso**

- Ciencia, Técnica y Sociedad
- Informática aplicada
- Segundo Idioma Moderno I
- Psicología
- Música
- Geografía General
- Tercer Idioma Moderno I
- Medios de Comunicación
- Geografía de Andalucía.

**\* Segundo curso**

- Griego II
- Historia de Andalucía
- Segundo Idioma Moderno II
- Literatura culta y oral en Andalucía
- Literatura Universal
- Sociología
- Antropología
- Historia del Pensamiento Político.
- Tercer Idioma Moderno II
- Derecho.
- Patrimonio Artístico de Andalucía.
- Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional)

**D) Modalidad de Tecnología (1)****\* Primer curso**

- Ciencia, Técnica y Sociedad
- Informática aplicada
- Segundo Idioma Moderno I
- Medios de Comunicación
- Ecología.

**\* Segundo curso**

- Estadística.
- Geología.
- Ética y desarrollo técnico-científico.
- Iniciación a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional)
- Organización industrial en Andalucía
- Segundo Idioma Moderno II

(1) En todas las modalidades de Bachillerato, además de las materias señaladas, podrán ser ofertadas como optativas las materias específicas de la propia modalidad no incluidas entre las que componen el itinerario elegido por el alumno y las materias específicas de una modalidad distinta de la cursada, según lo establecido en el apartado 10º.3. de la presente Orden.

**ANEXO III****Horario semanal del Bachillerato**

	Curso 1º	HORAS	Curso 2º	HORAS
<b>MATERIAS COMUNES</b>	EDUCACIÓN FÍSICA	2	HISTORIA	3
	FILOSOFÍA	4	IDIOMA EXTRANJERO II	2
	IDIOMA EXTRANJERO I	3	LENGUA Y LIT. CAST. II	3
	LENG. Y LIT. CASTELLANA I	3	RELIGIÓN	1*
	RELIGIÓN	1*	-	-
<b>MATERIAS DE MODALIDAD</b>	TRES MATERIAS	4 h. cada una	TRES MATERIAS	4 h. cada una
<b>MATERIAS</b>	SEGUNDO IDIOMA MODERNO I	2	SEGUNDO IDIOMA MODERNO II	3
<b>OPTATIVAS</b>	OPTATIVA I	3**	OPTATIVA II OPTATIVA III	3** 3**
<b>TOTAL</b>		30		30

\* La religión será voluntaria para los alumnos. La organización de actividades para el alumnado que no curse dicha materia se realizará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

\*\* Cuando las asignaturas optativas señaladas sean específicas de modalidad el horario será de cuatro horas semanales.

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, y la distribución horaria de las distintas asignaturas del grado elemental de música, en Andalucía.

El Decreto 127/94, de 7 de junio, ha establecido el currículum de las enseñanzas del Grado Elemental de Música para Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículum pretende aproximar los objetivos y los contenidos de estas enseñanzas a las peculiaridades de los alumnos y del entorno que los rodea mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al profesorado.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículum de las enseñanzas del grado elemental de música se hará mediante la elaboración de proyectos curriculares inscritos en los Proyectos de Centro respectivos. Dichos proyectos curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación y organización de las distintas asignaturas, y los criterios para la evaluación de los diversos elementos que forman parte de las citadas enseñanzas.

En este sentido es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de proyectos curriculares y establezca pautas para la realización y desarrollo de proyectos y programaciones.

Entre dichas pautas, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículum de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, se encuentra la distribución horaria y por cursos de cada asignatura.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primero.**

Los centros que impartan las enseñanzas del grado elemental de música elaborarán proyectos curriculares de acuerdo con las enseñanzas fijadas en el Decreto 127/94, de 7 de junio, y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

### **Segundo.**

El Proyecto curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo, y tiene como objetivo alcanzar las finalidades educativas del mismo.

### **Tercero.**

1. El proyecto curricular del Centro incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que confluyen directamente en su realización: la secuenciación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, la organización curricular de las asignaturas, los elementos de organización necesarios para elaborar y llevar a cabo el proyecto, la organización de la orientación educativa y profesional y los mecanismos de evaluación del propio proyecto curricular.

2. En la elaboración del proyecto curricular se tendrá en cuenta la coordinación e interrelación entre las distintas asignaturas.

3. Los profesores desarrollarán las programaciones de su actividad de acuerdo con el proyecto curricular de centro.

### **Cuarto.**

1. A lo largo de los sucesivos cursos de su aplicación, los centros educativos podrán ir modificando, según el procedimiento que legalmente se establezca, su proyecto curricular.

2. Dicha modificación, cuando afecte a la adecuación y distribución de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de promoción, se aplicará, en su caso, únicamente a los alumnos y alumnas que comiencen las enseñanzas del grado elemental de música en el curso correspondiente a la misma. En cualquier caso, estos elementos permanecerán para un mismo grupo de alumnos a lo largo de las enseñanzas de acuerdo con el proyecto inicial.